



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.6SE.2023.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de junio de dos mil veintitrés.

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. en el que se somete a estudio, análisis y en su caso aprobación la ampliación del plazo del procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la **Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330016523000054.

RESULTANDOS

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información**

Mediante solicitud número 330016523000054, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de mayo de dos mil veintitrés, se requirió acceso a la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información.

*“Considerando lo dispuesto en Capítulo II de la ley General de Protección de datos Personales en Posesión de los sujetos obligados, se solicita:*

- *¿Cuántos sistemas para el tratamiento de datos personales tienen?*
- *¿Cuál es el tratamiento que se le da a los datos personales en cada sistema que posee la institución?*
- *¿Cuáles son las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que posee cada sistema de tratamiento de datos personales con el objetivo de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado?*
- *¿Cuáles son las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que posee cada sistema de tratamiento de datos personales con el objetivo de garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad?*

*Al respecto de las medidas de seguridad que proporcionaron, se solicita:*

- *¿Cuáles son las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales que tiene la institución?*
- *¿Cuál es el ciclo de vida de los datos personales que tiene la institución?*
- *¿Cuáles son las funciones de cada uno de los integrantes que forman parte del tratamiento de los datos personales?*
- *¿Cuáles son las características de su análisis de riesgo de los datos personales?*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.6SE.2023.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

- ¿Cuáles son las amenazas y vulneraciones que han tenido durante el periodo comprendido de 2000 a 2023?
- ¿Cuales son las características que posee su análisis de brecha?
- ¿Cuál es el plan de trabajo para minimizar amenazas y brechas que pongan en riesgo la seguridad de los datos personales?
- ¿Cuáles son los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad respecto a la protección de datos personales?

Tomando en consideración lo anterior se solicita el documento de seguridad de cada uno de los sistemas de tratamiento de datos que posee la institución.

**SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa**

Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General, 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó mediante oficio número UT/2022/214, a la Dirección General con atención a la Dirección de Administración de este Instituto, la solicitud materia de la presente resolución, para atención y trámite correspondiente.

**TERCERO. Ampliación de plazo de atención de solicitud de información**

Mediante oficio con número de referencia DG/2023/397 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, el Dr. Héctor Armando Contreras Hernández, Director General de este Instituto, requirió la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**"Dr. Ricardo Rodolfo Murga Contreras**

Titular de la Unidad de Transparencia

Instituto de Ecología, A.C.

P R E S E N T E

El que suscribe, Héctor Armando Contreras Hernández, Director General del Instituto de Ecología, A.C., en seguimiento a su oficio número UT/2023/214, a través del cual remite para atención y trámite la solicitud de información registrada con el número de folio 330016523000054, me permito informarle que:

Derivado de la información requerida, se ha realizado el trámite y atención correspondiente para dar respuesta a dichos cuestionamiento; sin embargo, en el caso del requerimiento consistente en ¿Cuáles son las amenazas y vulneraciones que han tenido durante el periodo comprendido de 2000 a 2023?, considerando que solo se puede otorgar el acceso a los

2





GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONAHCYT  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES,  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.6SE.2023.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

documentos que se encuentren en los archivos o a los que esté obligado a documentar el sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha procedido a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, no identificándose, en un primer momento, que este Instituto cuente con algún documento que atienda la literalidad de lo requerido en la solicitud de información de mérito, por lo que de acuerdo con el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. Criterio que a continuación transcribo:

Criterio 16/17

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

En ese orden, dado el periodo por el cual se solicita la información, del año dos mil a la fecha, y toda vez que los documentos que pudieran dar respuesta a los requerimientos contenidos en el escrito de solicitud de información no se encuentran identificados bajo el rubro que se solicita de amenazas y vulneraciones, resulta necesario analizar y revisar la documentación que obra en la institución, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, y proporcionar respuesta a los cuestionamientos contenidos en la solicitud con base a la información que obra en nuestros archivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicita a esa Unidad de Transparencia someter a consideración y aprobación del Comité de Transparencia, que en el caso particular, se autorice una ampliación en el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330016523000054, y de esta manera se esté en posibilidad de integrar la totalidad de las respuestas correspondientes a la solicitud que nos ocupa.

Sin más que agregar le envío un cordial saludo. "





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

**Resolución 1.CT.6SE.2023.**

**ASUNTO:** Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

**CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia**

Dado el resultando que antecede, se sometió a consideración de este Comité la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información registrada con el folio 330016523000054, y se integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**CONSIDERANDOS**

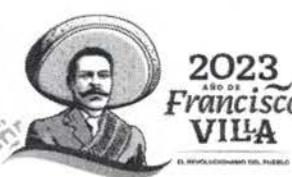
**PRIMERO. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para solicitar la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información**

El área administrativa (Dirección General) presentó a consideración del Comité de Transparencia las razones por las que estima procedente ampliar el plazo establecido en la LGTAIP y la LFTAIP para dar respuesta a la solicitud de información, lo cuales se consideran procedentes dado el lapso de tiempo por el cual el particular requiere la información, del año dos mil a la fecha, y en virtud, que del resultado de la búsqueda realizada por el área en los archivos de este Instituto, no se identificó que se cuente con algún documento que atienda la literalidad de lo requerido en la solicitud de información de mérito, por lo que, tomando en consideración el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debe darse a la solicitud una interpretación que otorgue al particular una expresión documental, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso del hoy solicitante, debe procederse a la búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes y documentos que obran en este Instituto con

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line and several scribbles.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.6SE.2023.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

relación al tema que es de interés, lo que implica la necesidad de ampliar el plazo para realizar las acciones correspondientes. Por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia que se pronunciara sobre la viabilidad de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información.

**TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia**

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información, así como de las razones que fundan y motivan tal solicitud.

**I. Marco Jurídico Nacional aplicable a la ampliación de plazo de atención de solicitud de información**

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo al trámite de una solicitud de acceso a información pública y a la ampliación del plazo de respuesta, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

**"Artículo 6º.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

(...)

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.**

(...)"

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**





GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONAHCYT  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.6SE.2023.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

(...)

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**VII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos** e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

**IX Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

**Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.**

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 1º, 130 y 135, lo siguiente:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para **garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 130.**

(...)

**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONAHCYT  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.6SE.2023.

**ASUNTO:** Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

**“Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información se encuentra justificada dado el lapso de tiempo sobre la cual es requerida la información (veintitrés años) y que en el caso particular, el solicitante no identifica de forma precisa la documentación que pudiera contener la información que es de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de este Instituto, por lo que se debe dar a dicha solicitud una interpretación que le otorgue una expresión documental, cuyo acceso implica una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes y documentos que obran en este Instituto con relación al tema, **por tanto, es procedente aprobar la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información por diez días hábiles adicionales.**

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información materia de la presente resolución por diez días hábiles adicionales.**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y al área administrativa correspondiente, para los efectos procedentes.





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



CONAHCYT  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES,  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

**Resolución 1.CT.6SE.2023.**

**ASUNTO:** Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, en su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de junio de dos mil veintitrés.

**Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez**

Coordinadora de Archivos  
Vocal

**Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz**

Titular del Órgano Interno de Control en el  
Instituto de Ecología A. C.  
Vocal

**Dr. Ricardo Rodolfo Murga Contreras**

Titular de la Unidad de Transparencia  
Presidente del Comité de Transparencia

